Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 00381
Fecha: 05/03/2025

Resolución Directoral N.º 00426 - 2025

Huarmaca, 06 MAR 2025

Visto, Expediente N° 03126-2023-0-2001-JR-LA-07, sobre acción de cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia (Resolución N° 04), el Memorándum N° 0247 - 2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, la jefa de recursos humanos de la UGEL, remite informe de referencia y adjuntos que facultan el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y el 05% adicional por desempeño de cargo de Director y la documentación que se acompaña en un total de setenta y dos (72) folios a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 310, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, al respecto, mediante el artículo 48° de la Ley del Profesorado Ley Nº 24029 y su Modificatoria Ley Nº 25212, así como su Reglamento Decreto Supremo Nº 019-90-ED, prescribe "El profesor tiene Derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total el personal directivo y jerárquico, así como el personal Docente de Educación Superior incluido en la presente Ley, perciben además, una Bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total; Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90- ED.

Que, con la Resolución Nº Cuatro (03) de fecha 31/10/2023 la cual se encuentra contenida en el expediente judicial Nº 03126-2023-0-2001-JR-LA-07, se RESUELVO: **1. DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por CELSI ORFILIA SOTO ELERA en vía del proceso ordinario contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre acción contencioso administrativa, en consecuencia; **2. NULA** la de la resolución ficta que deniega su recurso de apelación en contra de la resolución que deniega su solicitud de reconocimiento. **3. ORDENO** a la demandada Dirección Regional de Educación Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, efectuando el cálculo de la

Resolución Directoral N.º 00426 *2025*

liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total integra, en base a su remuneración total íntegra, siempre y cuando haya encontrado dentro del supuesto del artículo 48º de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley Nº 25212, lo cual será desde el 01 de febrero de 1991, a menos que en ejecución de sentencia se verifique que la vulneración se produjo desde la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029, esto es desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre de 2012, debido a la entrada en vigencia de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; debiendo deducirse lo que por dicho concepto hubiera percibido en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin cotos, ni costos en esta instancia. Así como el pago del 5% por desempeño de cargo directoral por los periodos del 03.03 al 31.12.1997; del 02.03 al 31.12.1998; del 04.01 al 31.12.2010; del 03.01 al 31.12.2011; del 02.01 al 31.12.2012.

Que, mediante la Resolución Nº Cuatro (04) de fecha 04/10/2024, **III. DECISIÓN:** Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: **1. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 03 de fecha 31 de octubre de 2023, en la que se resolvió declarar fundada en parte la demanda presentada por SOTO ELERA, CELSI ORFILIA. **2. REQUIÉRASE** a la entidad demandada, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total integra, en base a su remuneración total integra, siempre y cuando haya encontrado dentro del supuesto del artículo 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, lo cual será desde el 01 de febrero de 1991, a menos que en ejecución de sentencia se verifique que la vulneración se produjo desde la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029, esto es desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre de 2012, debido a la entrada en vigencia de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; debiendo deducirse lo que por dicho concepto hubiera percibido en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin cotos, ni costos en esta instancia. Así como el pago del 5% por desempeño de cargo directoral por los periodos del 03.03 al 31.12.1997; del 02.03 al 31.12.1998; del 04.01 al 31.12.2010; del 03.01 al 31.12.2011; del 02.01 al 31.12.2012, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. **3. PRECÍSELE** que la fecha inicial del cálculo y liquidación del reintegro de la bonificación amparada debe ser desde el 01 de febrero de 1991, a menos que en ejecución de sentencia se verifique que la vulneración se produjo desde la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029, esto es desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre de 2012; y, su posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso.

Resolución Directoral N.º 00426 2025

Que, mediante Expediente N° 1216-2025 ingresado por mesa de partes de UGEL - Huarmaca de fecha 05 de febrero de 2025 la docente CELSI ORFILIA SOTO ELERA identificada con DNI N° 03243144 Solicita se realice el cálculo de la liquidación de devengado correspondiente al 30% de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, más el 5% por desempeño de cargo directivo.

Que, respecto a las disposiciones del TUO de la Ley Nº 28411- Nacional de Presupuesto, El Principio de Legalidad Presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. Puesto que la preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Que, conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de Índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Motivo por el cual de esta disposición se desprende que las entidades, deben de efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento a los mandatos judiciales.

Que, mediante Opinión Legal Nº 30-2025-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H/AL-NVS, con fecha 26 de febrero del año 2025, emitida por la encargada de asesoría legal de UGEL Huarmaca, Que, por los considerandos expuestos, la normativa vigente y los documentos adjuntos a la presente, esta oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la administrada SOTO ELERA CELSI ORFILIA, en cuanto al reconocimiento de la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación más el 5% por desempeño de cargo, por lo que es menester recomendar: **DERIVAR,** el expediente con todos los actuados al jefe de Recursos Humanos, para que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones ordene a quien corresponda efectuar la liquidación de los devengados por bonificación por preparación de clases, más los intereses legales que pudieran corresponder, dejados de percibir por la administrada SOTO ELERA CELSI ORFILIA, de acuerdo a lo establecido mediante Expediente N°03126-2023-0-2001-JR-LA-07, el cual contiene AUTO QUE INICIA EJECUCIÓN (Resolución N°04) de fecha 04 de octubre de 2024 resuelve: "Efectuar el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% con la remuneración total integra, siempre y cuando haya encontrado dentro del supuesto del 48° de la Ley N°24029, su modificatoria Ley N°25212, lo cual será desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012. Así como el pago del 5% por desempeño de cargo directoral por los periodos del 03.03 al 31.12.1997; del 02.03 al 31.12.1998; del 04.01 al 31.12.2010; del 03.01 al 31.12.2011; del 02.01 al 31.12.2012, bajo apercibimiento de disponer que se inícienlas investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Nº 009-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 28 de febrero del 2025, Que, de acuerdo al análisis de los actuados efectuados por la Comisión de Liquidación de preparación de Clases y Evaluación del 30% de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación se le efectuara el cálculo desde el año 01-02-1991 hasta el 25-11-

Resolución Directoral N.º 00426 2025

2012 Según Opinión Legal N° 30-2025- GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-/NVS Y Consolidado de Haberes que emite DRE-PIURA. Se concluye que se derive el presente informe para su aprobación y se disponga autorizar la emisión de la resolución de reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y Preparación de Documentos de Gestión en base a su remuneración total o integra, corresponde el 30% desde el año 01-02-1991 hasta el 25-11-2012 .Asimismo a dicho docente le corresponde el 5% adicional por el beneficio por desempeño de cargo de director desde los periodos que según consta en la Resolución N° 04 de fecha 04 de octubre de 2024 del 7° Juzgado de Trabajo -Piura por los periodos del 03-03 al 31-12-1997; del 02-03 al 31-12-1998; del 04-01 al 31-12-2010; del 03-01 al 31-12-2011; del 02-01 al 31-12-2012. con un monto total de S/. 87,143.19 esto según consta en la Resolución Número 03 de la Corte Superior de Justica Piura Séptimo Juzgado de Trabajo (PCALP).

Que, a través del Memorándum Nº 0247 - 2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, de fecha 28 de febrero del año 2025, la jefa de recursos humanos de la UGEL, remite informe de referencia y adjuntos que facultan el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y el 05% adicional por desempeño de cargo de Directora, declarado fundado según Expediente Judicial Nº 03126-2023-0-2001-JR-LA-07 y procedente de acuerdo a la Opinión Legal Nº 30-2025-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-NVS de fecha 26 de febrero de 2025, a favor de la docente CELSI ORFILIA SOTO ELERA, identificada con D.N.I. Nº 03243144, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, además de los devengados que puedan existir con los respectivos intereses legales y consolidado que emite DRE-PIURA, con un monto ascendente de S/ 87,143.19, para que, en mérito, a sus funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren los documentos de gestión, Reglamento y el Manual de Organización y Funciones vigentes, se sirva por expedir acto resolutivo RECONOCER a favor de la administrada, el pago de la suma de S/ 87,143.19, por concepto de devengados del 30% por preparación de clases y el 05% adicional por desempeño de cargo de directora.

Que, el pago por el beneficio de preparación de clase y evaluación, para el caso de profesores nombrados, como el presente caso, se deberá realizar por la labor realizada dentro del periodo de 1991 hasta 2012 como máximo, es decir por el tiempo de vigencia de la ley Nº 24029, 25 de noviembre del 2012. toda vez que esta ley fue derogada por la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano"; siendo que el beneficio de la bonificacion por preparación de clase ya no se contempla en esta última norma.

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento a lo solicitado a través del Expediente Judicial Nº 03126-2023-0-2001-JR-LA-07, de la Corte Superior de Justica Piura Séptimo Juzgado de Trabajo (PCALP).

En uso de las facultades conferidas de la Ley Nº 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Decreto Ley Nº 25920, Ley Nº

Resolución Directoral N.º 00426 2025

27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 32185 Ley de Presupuesto para el año 2025; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional Nº 000015-2024 de fecha 09 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de favor de la docente CELSI ORFILIA SOTO ELERA, identificada con D.N.I. Nº 03243144, el pago de la suma de S/. 65,254.88 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Con 88/100 Soles), por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% y el 05% adicional por desempeño de cargo de directora de la remuneración total integra por el periodo comprendido desde el 01/02/1991 al 25/11/2012; más la suma de S/. 21,888.31 (Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Con 31/100 Soles) por concepto de interés legales; ello en observancia del análisis del Informe Nº 009-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT,

NOMBRE Y APELLIDOS	XP. JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CELSI ORFILIA SOTO ELERA	Nº 03126-2023-0-2001-JR-LA-07,	03243144	S/. 65,254.88	S/. 21,888.31	S/. 87,143.19

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese

DR. EDI MIO SUYON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

EMS/D.UGEL
JACC/D.ADM
LAGR/D.UPDI
NOVS/J.RR. HH
NOVS/A.L
Proyectista/SJRA